

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Cámara de Diputados de la Nación...*

### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, en los términos del artículo 100 inc. 11 de la Constitución Nacional, informe por medio de las autoridades competentes, de forma detallada y pormenorizada a esta Honorable Cámara, las siguientes cuestiones vinculadas con la exportación de litio desde el año 2012 al presente:

- 1) Cuál de estas empresas exportó cloruro y/o carbonato de litio desde la República Argentina, en el periodo comprendido desde principios del año 2012 hasta el mes de mayo del corriente año: Minera del Altiplano SA, Livent USA Corp., FMC Chemical International Ag, FMC Chemical Ltd, FMC Lithium USA Corp., Livent Lithium LLC, MdA Lithium Holdings LLC, FMC Lithium Overseas Ltd.
- 2) Cuántas toneladas de productos o componentes de litio exportaron las empresas indicadas en el punto anterior, dentro del período de tiempo indicado en el punto anterior, debiendo desagregarlo por mes e informar en qué estado de producción se realizó la exportación, cuál era la calidad del producto y a qué precio la tonelada. Se requiere documentación respaldatoria.
- 3) Cuáles fueron los distintos valores de la tonelada de cloruro y/o carbonato de litio u otros productos finales si los hubiera, en sus múltiples variantes, denunciados a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los exportadores autorizados por la Dirección General de Aduanas, en el período comprendido desde principios del año 2012 hasta el mes de mayo del corriente año, debiendo remitir documentación respaldatoria al efecto.
- 4) Cuáles de las empresas mencionadas en el punto 1) se encuentran inscriptas en Registro de Importadores y Exportadores de la República Argentina, dependiente de la Dirección General de Aduanas y por ende están autorizadas a exportar cloruro y/o carbonato de litio. A tales efectos se deberá remitir copias de la correspondiente "Declaración de

Exportación" y/o permisos de embarque, en donde conste la información detallada sobre las exportaciones de estas empresas, incluyendo peso, calidad, concentración, valor en aduana (FOB) y en planta. En igual sentido, se deberá remitir los formularios OM-1993-A-SIM, de declaración de exportación o permiso de embarque de cada uno de los despachos realizados por esas empresas, dentro de las operaciones de exportación realizadas en el periodo comprendido desde principios del año 2012 hasta el mes de abril del corriente año.

5) Con relación a las empresas mencionadas en el punto 1), el valor imponible en que se calcularon los derechos de exportación y el valor de los reintegros a la exportación de compuestos de litio, dentro del período reseñado en el punto 1).

6) Con relación a las exportaciones de cloruro y/o carbonato de litio por parte de las empresas mencionadas en el punto 1), si, desde principios del año 2012 hasta el mes de abril del corriente año, se presentaron las "hojas de ruta" solicitadas por la AFIP, en donde debería constar las cargas, el medio de transporte utilizado hasta la aduana, los permisos de embarque, las rutas utilizadas y el plazo del recorrido desde la carga del embarque hasta la aduana de salida; debiendo remitir la documentación respaldatoria.

7) Explícite el procedimiento llevado adelante por la Dirección de Valoración y Comprobación Documental de la Dirección General de Aduanas de la AFIP por el cual se determinaron los valores referenciales de exportación de Carbonatos de litio con un porcentaje de pureza superior o igual al 99,5%, mediante Resolución General 5197/2022 de la Dirección General de Aduanas. Explique cómo se llegó a determinar el valor de 53U\$S por kg de carbonato de litio FOB. Se requiere copia del Expediente por el cual tramitó la aprobación de dicha Resolución.

8) Explique los motivos, hechos o razones de oportunidad, mérito o conveniencia que llevaron a la determinación de valores referenciales de exportación de carbonatos de litio mediante la Resolución General 5197/2022 de la Dirección General de Aduanas el día 31 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que el procedimiento de determinación de estos valores se encuentra aprobado desde el 8 de mayo de 2020 mediante la Resolución General 4710/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**Rubén MANZI**  
**Maximiliano FERRARO**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Realizamos el presente pedido de informes en los términos del artículo 100 inc. 11 de la Constitución Nacional, y en virtud de la Disposición 302/2018 de la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP), que establece las pautas de gestión aplicables al resguardo de confidencialidad en materia aduanera, exceptuando de dicho resguardo a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación en ejercicio de sus funciones investigativas.

El informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), titulado "Renta económica, régimen tributario y transparencia fiscal de la minería del litio en la Argentina, Bolivia y Chile"<sup>1</sup>, publicado en marzo de 2022, señala que las empresas mineras privadas subvaloran los precios de transferencia de los compuestos de litio respecto de los precios de mercado, afectando significativamente las utilidades y los impuestos que pagan en cada jurisdicción mediante prácticas elusivas.

En tal sentido, el mencionado informe expresa que "los precios de las exportaciones de Argentina y Chile son significativamente inferiores a los precios de mercado reportados en cada año, observándose diferencias promedio de un 58% en Argentina y un 21% en Chile" y que, por tanto, considera "fundamental que los países tomen resguardos para evitar estas

---

<sup>1</sup> M. Jorratt, "Renta económica, régimen tributario y transparencia fiscal de la minería del litio en la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de) y Chile", Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/14), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2022.

prácticas elusivas por parte de las empresas". Asimismo, recomienda que las administraciones tributarias estén habilitadas para hacer públicos los impuestos pagados por las empresas mineras, e incluso a obligar a éstas a divulgar sus estados financieros.

Motiva el presente pedido de informes la necesidad de conocer los valores declarados por las distintas empresas exportadoras de litio desde la Argentina, a los fines de poder analizarlos y descartar cualquier maniobra fraudulenta. En especial, entendiendo que se trata de un sector estratégico para el desarrollo de nuestro país y para la transición energética pero que también, a su vez, involucra potenciales riesgos para el ambiente y la salud. Esto, debido a que se trata de un recurso no renovable cuya extracción conlleva un impacto ambiental considerable, por lo que debe ser regulada y monitoreada, y tener un correlato con un ingreso de divisas acorde.

Cabe mencionar, además, que existe un proyecto de ley en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación<sup>2</sup> para modificar la denominación y el objeto social de la actual Integración Energética Argentina Sociedad Anónima, que pretende ser impulsado por el actual oficialismo. El mismo pretende incorporar en el objeto social de dicha empresa el cateo, prospección, exploración y explotación de yacimientos y salares de litio, por lo que resulta crucial poder contar cuanto antes con la información solicitada en el presente, especialmente ante planteos sobre un "aprovechamiento soberano del recurso" de "importancia geopolítica y geoeconómica".

La actividad minera, debido a su importancia estratégica y a la envergadura de sus impactos socioambientales, debe contar con licencia social, una regulación seria, estandarizada y operativa, fuertes instancias de control y la mayor transparencia posible.

Para ello consideramos que, las actividades de las industrias extractivas en general y de la minería en particular, deben estar en permanente vinculación con dimensiones sociales, económicas, ambientales e institucionales que fortalezcan el control y seguimiento estatal de los recursos, la implementación criterios de protección medioambiental y un aprovechamiento económico que redunde en el bienestar de las comunidades.

En este sentido los réditos de esta actividad deben traducirse en mejoras tangibles y duraderas para las comunidades locales y aplicarse a políticas de largo plazo que nos permitan mejorar nuestros índices de pobreza y desigualdad.

En ese camino, es preciso que podamos conocer mejor la información relacionada con las operaciones del comercio de los productos de la minería, ya que es fundamental

---

<sup>2</sup> Expediente n° S-2605/2021

desarrollar una gobernanza de los recursos naturales, que permitan incentivar y mejorar procesos de *accountability* y transparencia para lograr tener una minería cuyo foco esté puesto en las oportunidades para el desarrollo humano.

Asimismo, dimos cuenta de la sanción el 31 de mayo del corriente de la Resolución General de la Dirección General de Aduanas 5197/2022 por el cual se determinaron los valores referenciales de exportación de Carbonatos de litio con un porcentaje de pureza superior o igual al 99,5%. Debido a los escuetos fundamentos de la norma indicada, es interesante conocer cómo es que se ha llegado a determinar el valor referencial de exportación en un precio que, a primer entendimiento, parece muy superior a los precios conocidos de mercado, así como las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que llevaron al dictado de esta medida en esta fecha.

Por los argumentos expuestos y la importancia de la cuestión, solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

**Rubén MANZI**  
**Maximiliano FERRARO**